

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de diciembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente asunto para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1577
RADICADO: 2019-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: DIANA LUCERO HENAO VALENCIA

La señora **DIANA LUCERO HENAO VALENCIA**, por intermedio de apoderado judicial, en la fecha interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido por este despacho judicial el 25 de noviembre de 2022, mediante el cual declaró no probada la nulidad planteada por ésta dentro de la presente causa judicial, promovida en su contra por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El auto recurrido se notificó por estado No. 188 del pasado 28 de noviembre, en el micrositio web del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en la página de la Rama judicial, donde también fue publicada la providencia, como lo ordena el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, corriéndole términos de ejecutoria los días 29, 30 de noviembre, y 1 de diciembre del mismo año, siendo que el recurso fue presentado el día de hoy 2 de diciembre, por lo que es extemporáneo, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el vocero judicial de la demandada DIANA LUCERO HENAO VALENCIA, dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario que le promovió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 193 del 5 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de275996a740b21de8359ae41530e752d753997a24228345bdbf6f52cbc3c66a**

Documento generado en 02/12/2022 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>